

República de Colombia



Tribunal Administrativo de La Guajira
Despacho 002

AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. (226- 2014 - 129)

En Riohacha, en el Palacio de Justicia, sala de audiencia, a los veintiuno (21) días del mes de agosto de dos mil catorce, siendo la fecha y hora señalada, en aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, artículo 180 y de acuerdo con el auto del 24 de junio de 2014 (folio 305), dentro del término legal se integra la sala unitaria donde funge como Magistrada Ponente la doctora **MARÍA DEL PILAR VELOZA PARRA**, quien se constituye en sala de decisión oral con el fin de celebrar Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, con el apoyo de la auxiliar judicial de Despacho Adriana Herrera Pertuz.

Referencia: Exp. No. 44-001-23-33-002-2013- 00175 -00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **MARQUEZ JIMENEZ Y ASOCIADOS CIA S.C.A**
DEMANDADO: **NACION – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIAN-**

Ponente: saluda e instala la audiencia, así:

1.- ASISTENCIA

En este estado del proceso se deja constancia que se encuentran presentes:

Demandante: El abogado **GUSTAVO VIEDA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.318 y la tarjeta profesional No. 59.566 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora. (Fl. 250)

Se deja constancia que se encuentra presente el representante judicial de la entidad Márquez Jiménez, el señor **Javier Enrique Márquez Santos** identificado con el número de cedula 72 308812.

Demandado: El abogado **HEIDY ESTHER MEDINA MONTERROSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.754.403 y la tarjeta profesional No. 115806 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la entidad demandada. (Fl. 305)

Ministerio Público: el Agente del Ministerio Público – Procurador 154 Judicial II en lo Administrativo doctor **JOSE RAFAEL CARILLO ACUÑA**.

2. SANEAMIENTO

En virtud de lo señalado en el CPACA artículo 207, revisado el proceso y realizado el control de legalidad, encuentra esta sala unitaria que no existe irregularidad que afecten el normal desarrollo del proceso, o causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, para que manifiesten si encuentran causal de nulidad e irregularidad que impida el normal desarrollo del proceso.

Para lo cual manifestaron no encontrar ninguna causal o irregularidad que impida el normal desarrollo del proceso.

Decisión. Escuchadas las partes y una vez verificado que no existe irregularidad o causal de nulidad que impida el normal desarrollo del proceso, se procede a la celebración de la audiencia inicial en los términos del CPACA artículo 180. **Se notifica por estrados.**

3. DECISION DE EXCEPCIONES

La entidad demandada – DIAN- No propuso excepciones.

De acuerdo con el artículo 180 numeral 6º del CPACA, el Despacho tampoco encuentra probada excepción oficiosa previa o mixta que deba decidir en esta etapa procesal.

Decisión. No se encuentra excepción previa o mixta que se deba resolver en esta procesal. **Se notifica por estrados.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Pretensiones de la demanda.

1. Se declare la nulidad del acta de aprehensión reconocimiento, avalúo y decomiso directo No. 3900659 – POLFA, del 03 de diciembre de 2012, proferida por la División Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, por medio del cual se decomisa una mercancía a la sociedad Márquez Jiménez y Asociados CIA S.C.A
2. Se declare la nulidad de la resolución No. 0085 del 16 de abril de 2013 proferida por la dirección seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao, por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso directo No. 3900659 – POLFA del 03 de diciembre de 2012, expedida por la División

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Márquez Jiménez y Asociados CIA S.C.A
Demandado: DIAN
Rad. Exp. No 44-001-23-33-002-2013-00175-00
Audiencia Inicial

Página 3 de 9

Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha.

3. Como consecuencia de lo anterior se declare que no hay lugar a la aprehensión y decomiso de la mercancía objeto de los actos acusados y por tanto es procedente la entrega de la mercancía considerada que se encuentra legalmente introducida en el territorio aduanero nacional o en su defecto se ordene el pago de ella, de conformidad con el artículo 541 numeral 1 y 2 del Decreto 2685 de 1999.
4. Que la DIAN es responsable administrativamente por el daño antijurídico causado a la demandante, sociedad Márquez Jiménez y Asociados CIA S.C.A, por el decomiso de la mercancía antes mencionada.
5. Condénese a la nación DIAN a pagar a la demandante por concepto de los perjuicios materiales de daño emergente y lucro cesante así como los perjuicios morales relacionados en la demanda.

Magistrada. Verificar la legalidad o no sobre el decomiso de una mercancía, acabada de reseñar por la parte actora. Con el respectivo restablecimiento del derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

Demandante: Si la mercancía introducida corresponde físicamente al análisis de la descripción presentada.

Magistrada. El meollo es la naturaleza química del decomiso.

Magistrada. Donde está la mercancía actualmente.

Demandado. Actualmente está en Almagrario.

Demandante. La DIAN decidió darle una clasificación arancelaria que no corresponde, El daño antijurídico es el daño empresarial porque prohibieron el ingreso del líquido y la empresa está paralizada. El problema se llama posición arancelaria.

Decisión: Verificar el control de legalidad de los actos acusados en la demanda, por medio de la cual la entidad demandada – DIAN- decomisa una mercancía DALFA C- 200 por cuanto argumenta que no cumple con los requisitos legales, por lo que no es la misma descrita en la declaración de importación presentada por la parte actora y verificar la legalidad de la operación de la DIAN de la aprehensión de la mercancía DALFA C- 200, cual es la partida sub arancelaria que le corresponde a la mercancía importada por la parte actora, con el respectivo restablecimiento del derecho. **Se notifica por estrados**

6. CONCILIACION.

Magistrada. Se interroga a la partes si existe ánimo conciliatorio

Demandado. Si hubo comité de conciliación, por medio de acta la cual no decide conciliar por no corresponder la mercancía con la descripción presentada para ampararla.

Magistrada. Se precisa el mandato constitucional previsto en el artículo 22 sobre la Paz como un derecho y un deber y sobre la disposición de la ley estatutaria sobre la conciliación como política pública de pacificación de los conflictos y de descongestión de los despachos judiciales.

Demandante: Estamos prestos para conciliar cuando la DIAN lo disponga.

Decisión: Escuchadas las partes, se declara fallida la etapa de conciliación. **Se notifica por estrados**

6. MEDIDAS CAUTELARES

No aplica está etapa procesal porque no existe medidas por resolver.

AUTO DE PRUEBAS

6. DECRETO DE PRUEBAS.

Téngase como pruebas legalmente allegadas al proceso:

Las documentales aportadas por las partes en los términos de ley, como anexos de la demanda y contestación de la demanda, las cuales se valoraran en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

PARTE DEMANDANTE (FL.39)

1. Documentales

1. Poder debidamente otorgado para este proceso por el representante legal de sociedad MARQUEZ JIMENEZ Y ASOCIADOS CIA S.C.A.
2. Fotocopia del oficio de fecha diciembre 12 de 2012 expedida por la empresa PETROCOSTA C.I. S.A. mediante la cual certifica el uso y utilidad del producto DALFA C200 suministrado por la empresa MARQUEZ JIMENEZ Y ASOCIADOS manifestando que fue utilizado como mejorador de viscosidad en la elaboración de combustibles marinos tipo IFO.
3. Fotocopia del oficio de fecha diciembre 10 de 2012 expedida por la empresa Colombiana de Distribuciones y Servicios C.I. S.A. CODIS mediante el cual certifica el uso y utilidad del producto DALFA C200 suministrado por la empresa MARQUEZ JIMENEZ Y ASOCIADOS manifestando que el producto se utiliza para mejorar la capacidad de flujo de los hidrocarburos que se mezclan para la elaboración de combustibles tipo IFO.
4. Fotocopia del Certificado al Proveedor expedido por la empresa CODIS y Servicios C.I. S.A.
5. Fotocopia de Auto de archivo N° 022382013000184 de fecha 2013/05/03, de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla.
6. Fotocopia del Acta de hechos (Acta de Inspección aduanera de Fiscalización) N° 0448 de fecha 31 de Octubre de 2012
7. Fotocopia del oficio N° 761/SUBOP – DIVRI - 29 del 30 de Octubre de 2012. Expedido por el patrullero JESUS ANTONIO MEJIA ARISMENDI, Coordinador Grupo de Verificaciones y Policía Judicial Riohacha.
8. Fotocopia del oficio N° 139201238-432 del 10 de Diciembre de 2012. Expedido por TOMAS FUENMAYOR MONTERO, Jefe División de gestión Fiscalización, de la Dirección Seccional DIAN Maicao.
9. Fotocopia de la Factura N° 000195 del 17/10/2012. Total de Factura USD 2.770.20.
10. Fotocopia de Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC) N° 001213 del 17/10/2012.
11. Fotocopia del Manifiesto de Carga de Aduana N° 116575003753440 del 18/10/2012.
12. Fotocopia del Documento de Transporte/Documento Consolidador de Carga-Registrado ante la DIAN N° 001166715703261 4 del 18/10/2012 (Formulario 1166).
13. Fotocopia de documento de Transporte N° 001166715703261 4. (Formulario 1166).
14. Fotocopia del Manifiesto de Carga Internacional (MCI) N° 000743 con sello de presentación del 18 de octubre de 2012.
15. Fotocopia de la Declaración de Importación N° 07096260052019 del 23/10/2012.
16. Fotocopia del Auto Comisorio N° 160 del 06/11/2012.
17. Fotocopia del Acta de Hechos (Acta de Inspección Aduanera Fiscalización) del formulario N° 209 del 06/11/2012.
18. Fotocopia del Auto Comisorio N° 161 del 07/11/2012.

19. Fotocopia del Acta de Hechos (Acta de Inspección Aduanera Fiscalización) del formulario N° 212 del 07/11/2012.
 20. Fotocopia Oficio N° 0338 /GRUVE-DIVRI-29 de 20/11/2012 dirigido al Jefe de Hurto de Combustibles ECOPETROL. Expedido por el Jefe de la División Gestión de Control operativo Riohacha, mayor, GUILLERMO ALEJANDRO CARREÑO ARBELAEZ.
 21. Fotocopia del oficio N° 139201238-00376 del 9 de noviembre de 2012. Expedido por el Jefe División Gestión de Fiscalización Aduanera (E) de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao.
 22. Fotocopia del oficio N° 0338/GROVE – DIVRI - 29 del 11 de Noviembre de 2012. Expedido por el patrullero JESUS ANTONIO MEJIA ARISMENDI, Coordinador Grupo de Verificaciones y Policía Judicial Riohacha, dirigido a al Laboratorio Dijín.
 23. Fotocopia de la Solicitud de Análisis de EMP y EF – FPJ-12- correspondiente al oficio N° 0338 /GRUVE-DIVRI-29 de 11/11/2012.
 24. Fotocopia del oficio N° 139201238-379 del 13 de noviembre de 2012. Expedido por el Jefe División Gestión de Fiscalización Aduanera – Dirección Seccional DIAN Maicao.
- Continuación Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Resolución No. 0084 del 15 de abril del 2013 - MÁRQUEZ JIMÉNEZ Y ASOCIADOS CIA S.C.A.
- 39
25. Fotocopia del oficio N° /DIJIN/ACRIM – 38.10 del 15 de Noviembre 2012,de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, suscrito por JHON ELVIS VESGA CASTELLANOS, dirigido a la Policía Fiscal y Aduanera de Maicao.
 26. Fotocopia Auto de Apertura N° 139201238-3900660 del 12/12/2012
 27. Fotocopia del oficio N° 100227343-0316 del 20/11/2012 – Asunto: Reporte de análisis Físicoquímico de las muestras enviadas con el oficio 139201238-00376 del 2012-11-09.
 28. Fotocopia del oficio N° 139201238-0406 del 26 de Noviembre de 2012. Expedido por el Jefe División Gestión de Fiscalización Aduanera - Dirección Seccional DIAN Maicao, dirigido al señor WILYER ANTONIO ECHEVERRIA CUETO, representante legal de la Agencia de Aduanas ASCEXI LTDA. Nivel 2.
 29. Fotocopia del oficio con radicación N° 002687, del 27 de Noviembre de 2012, expedido por la Agencia de Aduanas ASCEXI LTDA. Nivel 2.
 30. Fotocopia del oficio N° 139201238-0413 del 28 de noviembre de 2012. Expedido por el Jefe División Gestión de Fiscalización – DIAN Seccional Maicao, dirigido al Jefe de la División Gestión de Control operativo Riohacha, mayor, GUILLERMO ALEJANDRO CARREÑO ARBELAEZ.
 31. Fotocopia del Oficio N° 100227342-1043 del 29 de Noviembre de 2012. Expedido por el Jefe Coordinación del Servicio de Arancel, YOLANDA ESCOBEDO NIETO, dirigido al Jefe División Gestión de Fiscalización – DIAN Seccional Maicao, TOMAS GREGORIO FUENMAYOR MONTES.
 32. Fotocopia del Auto Comisorio N° 139249-610 del 2012/11/30.

33. Fotocopia del Acta de Hechos (Acta de Inspección Aduanera Fiscalización) N° AX 007 del 30/11/2012
34. Fotocopia del Acta de Hechos (Acta de Inspección Aduanera Fiscalización) N° AX 008 del 03/12/2012.
35. Fotocopia del Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso Directo N° 3900662-POLFA del 03/12/2012.
36. Fotocopia del Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de Mercancías Aprehendidas N° 50391100426-POLFA del 06/12/2012.
37. Fotocopia de Lista de Chequeo de Producto – Aprehensión N° 3900662-POLFA del 11- 12-12.
38. Copia Original del Recurso de Reconsideración contra el Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso Directo N° 3900662 – POLFA 03/12/2012.
39. Fotocopia del oficio N° 139201249-315 del 10 de Diciembre de 2012. Expedido por el patrullero Integrante División Gestión de Control operativo.
40. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad MARQUEZ JIMENEZ Y ASOCIADOS CIA S.C.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
Continuación Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Resolución No. 0084 del 15 de abril del 2013 - MÁRQUEZ JIMÉNEZ Y ASOCIADOS CIA S.C.A.
40
41. Fotocopia de Hoja de Datos de Seguridad del Material – DALFA-C200 – Fecha emisión Enero 2012.
42. Fotocopia de Hoja de Boletín Técnico del de la Mercancía – DALFA-C200.
43. Fotocopia de las pólizas N°s 26321, 26322, 26323, 26324, 26325 y 26326, del 26 de Diciembre de 2012; y, 26343 y 26344 del 31 de Diciembre de 2012
44. Fotocopia de Carta fechada Noviembre 2 de 2012, expedida por WILSON DE LAS SALAS, Jefe de Departamento de Inspección de calidad, ECOPETROL S.A., dirigida al Capital JORGE EDUARDO CASTILLO SANTOS , Director Seccional de Aduanas de Barranquilla.
45. Fotocopia Reportes técnicos de análisis realizados por el laboratorio INTERTEK CALEB BRETT COLOMBIA, de referencias CTG-LAB-1295-12 del 15 de agosto de 2012 y CTG- LAB-1526-12 del 27 de septiembre de 2012.
46. Fotocopia comunicado de prensa de la DIAN de fecha 06/11/2012.
47. Fotocopia Certificado de ensayo emitido por la fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas INZIT, a través de la Coordinación de Servicios Técnicos, Laboratorio de petróleo.
48. Fotocopia de solicitud de realización de pruebas y la posterior certificación, enviada por la demandante MARQUEZ JIMENEZ Y ASOCIADOS CIA. S.C.A., a INTERTEK CALEB BRETT COLOMBIA, de fecha 10 de agosto de 2012.
49. Fotocopia del formulario LIC-21024008-13072012 presentado al Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
50. Fotocopia del Certificado de Análisis – Producto: DALFA-C200 Mejorador de Flujo e inhibidor de Corrosión - Lote: 10020002 del 2/10/2012.
51. Fotocopia Experticio Técnico sobre el material DALFA C200, elaborado por el Profesional Experto WILLIAM

R. VILLANUEVA MELÉNDEZ, Ingeniero Químico especializado en calidad de hidrocarburos y regulación petrolera con su curriculum.

52. Fotocopia Análisis de Muestras, realizado por la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, Servicio de Laboratorio y Plantas Piloto, Laboratorio de Caracterización y Evaluación de Crudos, elaborado el 31 de Octubre de 2012, sobre la mercancía DALFA C200.

53. Fotocopia de la Resolución N° 0084 del 15 de abril de 2013 por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero.

54. Certificación del Revisor Fiscal de la sociedad Márquez Jiménez y Asociados S.C.A. sobre perjuicios.

55. Constancia de no Conciliación N° 381/2013, expedida por la Procuraduría 42 Judicial II para Asuntos Administrativos de RIOHACHA, del 24 de Septiembre de 2013.

Magistrada. La entidad de la demandada tiene algo que objetar.

Demandada no objeto nada de prueba documental.

Prueba testimonial

Decrétese los testimonios de los señores Edgardo Martínez Pumarejo, y el señor William Villanueva Meléndez para el día **21 de octubre de 2014** a las **11:00 a.m.**

Por secretaria requiérase a la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla para que remita en calidad de **prueba trasladada** los expedientes Nos. DD 2012 2012 01560 con Acta de Aprehensión No. 770 de julio 2 de 2013 y DD 2012 2012 01561 con Acta de Aprehensión No. 771 de julio 2 de 2013 contra la sociedad MARQUEZ JIMENEZ Y ASOCIADOS CIA S.C.A., identificada con NIT N° 900.135.545-7, por tratarse de actas de aprehensión realizadas en fecha concordante por la misma causal de aprehensión y sobre el mismo producto con la diferencia que en esta dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla se respetaron las garantías procesales ordenando la practica a las pruebas solicitadas cuya valoración arrojó un cambio en el procedimiento solicitado para la aprehensión se decretaron unas nulidades y el expediente fue regresado a su actuación inicial previa restitución de términos para que se realizaran conforme a la legislación aduanera correcta.

PARTE DEMANDA: (FI.302)

Solicita se tengan como prueba los expediente Aduanero DP 2012 – 2012 3900 662 el cual consta de 265 folios aportados con la contestación de la demanda.

Anexo

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: Márquez Jiménez y Asociados CIA S.C.A
 Demandado: DIAN
 Rad. Exp. No 44-001-23-33-002-2013-00175-00
 Audiencia Inicial

Página 9 de 9

Poder para actuar

Resolución 012000 del 18 de noviembre de 2011

Acta de ubicación y Designación No. 0000809 del 5 de diciembre de 2011.

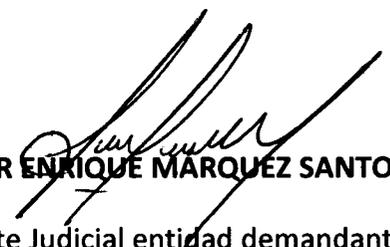
Expediente DP 2012 – 2012 3900662 el cual consta de 265 folios

Terminado el rito procesal establecido en el artículo 180 del CPACA se da por terminada las 11:50 a.m. y se señala fecha para práctica de pruebas para el día **21 de octubre de 2014** a las 10: 30 a.m. se firma por lo que en ella intervinieron.

SE DEJA CONSTANCIA QUE TODO QUEDA GRABADO EN AUDIO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 183 DEL CPACA


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
 Magistrada


GUSTAVO VIEDA QUINTERO
 Apoderado judicial de la parte demandante


JAVIER ENRIQUE MARQUEZ SANTOS
 Representate Judicial entidad demandante


HEIDY ESTHER MEDINA MONTERROSA
 Apoderado judicial de la parte demandada


JOSE RAFAEL CARRILLO ACUÑA
 Agente del Ministerio Público


ADRIANA HERRERA PERTUZ
 Auxiliar Judicial